NOTA INFORMATIVA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES A LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL.

(Fecha: 21 de junio de 2023)

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, ha modificado la Ley General de Subvenciones (LGS) e introducido un apartado 3 bis en su [artículo 13](https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20977-consolidado.pdf) (de carácter básico) que dispone que:

**No podrán ser beneficiarias de ayudas superiores a 30.000 euros las empresas que incumplan los plazos de pago** **previstos en la** [Ley 3/2004](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21830), de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las cuestiones que se plantean en relación con dicho requisito son:

1. **Quiénes son las solicitantes obligadas a acreditar el cumplimiento de ese requisito.**

El artículo 13.3. bis de la LGS alude a “*cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre*”. Y el artículo 3 de la Ley 3/2004 establece que la misma es aplicable a:

Todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

A su vez, el artículo 2 dispone que, a los efectos de esa Ley 3/2004, se considera “empresa” a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional.

En conclusión, esta prohibición para ser beneficiaria afecta a **todas las empresas** con independencia de su tamaño, siempre que la subvención a recibir sea superior a 30.000 euros.

1. **Cuál es la documentación acreditativa a presentar.**

El artículo 13.3. bis de la LGS establece que hay dos formas de acreditar que se está al corriente en los pagos a proveedores:

1. En el caso de las empresas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: a través de una **declaración responsable.**
2. Si no puede presentar dicha cuenta: mediante **certificación emitida por auditor/a** inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Esta certificación podrá consistir en:

* Un certificado a partir de la auditoría de las cuentas anuales.

Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la información requerida por [la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10708&p=20220929&tn=1#datercera) que modificó la Ley 3/2004: si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastará un certificado emitido por quien audite las cuentas de la empresa.

Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

Por tanto, el certificado debe corresponder a las **últimas** cuentas auditadas (si se presenta p. ej. en marzo de 2024, en principio valdría el certificado correspondiente a las cuentas de 2022). Pero si se presenta p. ej. en octubre de 2024 tendría que ser el de las cuentas de 2023).

* Un certificado a partir de un Informe de Procedimientos Acordados (IPA).

Para el resto de casos en que no sea posible emitir el certificado mencionado –por no existir aún cuentas anuales auditadas del ejercicio 2022 o porque estas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%– podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple a una **fecha de referencia** o de corte (fecha considerada para la certificación del cumplimiento que deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria). La emisión de este certificado de que la empresa está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por auditor/a inscrito/a en el ROAC.

Este certificado será válido durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.

1. **En qué momento debe presentarse la documentación acreditativa.**

La documentación acreditativa (declaración responsable o certificación de auditoría) se podrá presentar en dos momentos:

1. Opcionalmente, junto a la solicitud de la ayuda. En caso de no presentarse en este momento no se requerirá su subsanación a la solicitante, sino que se estará a lo establecido en la letra b).
2. Si no se presenta junto a la solicitud, en la resolución de concesión –que es cuando se conoce efectivamente que la ayuda a conceder supera los 30.000 euros– se otorgará un plazo de un mes para su aportación por la beneficiaria de la ayuda.
3. **Consecuencia de no acreditar que se cumple con el pago en plazo a proveedores.**

La consecuencia de que la beneficiaria de la ayuda no presente la documentación señalada en el punto 2 en el plazo de un mes establecido en la resolución de concesión, será la **pérdida del derecho al cobro** de la subvención que se deberá declarar mediante resolución del órgano competente.